



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 2999

BUENOS AIRES, 30 MAY 2012

VISTO las Disposiciones ANMAT N° 3361/02, N° 6889/10, N° 906/11, N° 2577/11, N° 4029/11 y su modificatoria N° 7563/11 y el Expediente N° 1-47-8754-11-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional viene impulsando en todas las esferas de la actividad pública el uso de tecnologías que brinden seguridad, eficiencia y eficacia en las diferentes gestiones que en cada área se realizan.

Que la Ley N° 25.506, que reconoce el empleo de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que la ley establece, otorgó un decisivo impulso para la despapelización gradual del Estado, contribuyendo a mejorar su gestión, facilitar el acceso de la comunidad a la información pública y posibilitar la realización de trámites por Internet en forma segura.

Que en este marco por Disposición ANMAT N° 6889/10 se inició el proceso de despapelización de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el cual se llevará a cabo en forma gradual y progresiva, adoptando medidas de gestión que incorporen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC`s) en las distintas tramitaciones que se realizan ante el organismo.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 2999

Que como primera medida para incorporar el uso de la firma digital para la autenticación de la identidad de los usuarios, por Disposición ANMAT N° 906/11 se creó en el ámbito de esta Administración Nacional en los términos del Artículo 35° del Decreto N° 2628/02, reglamentario de la Ley N° 25.506, la Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante ONTI (OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN).

Que posteriormente por Disposición ANMAT N° 2577/11 se adoptó el uso de la firma digital en el ámbito de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; disponiéndose que los usuarios de la referida herramienta informática serán tanto los funcionarios pertenecientes a esta Administración Nacional como los terceros que realizan trámites ante este organismo.

Que por Disposición ANMAT N° 4029/11 y su modificatoria N° 7563/11 se estableció la documentación que el solicitante de un certificado de firma digital debe presentar ante el Oficial de Registro de la AR -ANMAT de la AC-ONTI, con el objeto de realizar la validación de la identidad y otros datos así como también una "Guía del Usuario" orientada a facilitar la comprensión de los diversos pasos que involucra la tramitación de un certificado de firma digital.

Que asimismo la referida Disposición ANMAT N° 2577/11 estableció que la adopción de la firma digital se implementaría en forma gradual en las tramitaciones que esta Administración Nacional oportunamente determinara.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

## DISPOSICIÓN Nº 2999

Que en esta instancia corresponde disponer la adopción del Sistema de Gestión Electrónica con firma digital en los trámites de EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS que se realizan con la intervención del Instituto Nacional de Alimentos (INAL).

Que el referido sistema facilitará a los usuarios un mejor aprovechamiento de los beneficios de los adelantos tecnológicos y contribuirá a una aceleración del procedimiento vigente, facilitando la realización del trámite administrativo y disminuyendo los obstáculos derivados de las barreras geográficas.

Que la implementación del Sistema de Gestión Electrónica se realizará gradualmente imprimiendo eficacia, eficiencia y celeridad en los trámites de exportación que impactan en la actividad económica del país.

Que el Comité Ejecutor del Programa de Despapelización Segura ha tomado la intervención pertinente.

Que la Coordinación de Informática, el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello;



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 2999

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptase el Sistema de Gestión Electrónica con firma digital para el trámite de Exportación de Productos Alimenticios que se realicen con la intervención del Instituto Nacional de Alimentos -INAL-.

El acceso al referido Sistema de Gestión Electrónica con firma digital se efectuará través de la Página Web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica -ANMAT- [www.anmat.gov.ar](http://www.anmat.gov.ar) o <http://portal.anmat.gov.ar> "Sistema de Exportación de Productos Alimenticios Apto Firma Digital".

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la Secuencia de Acciones en la Autorización de Exportación de Productos Alimenticios para los solicitantes del trámite y para los funcionarios de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) que intervienen en el referido trámite, la que figura como Anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición el uso del Sistema de Gestión Electrónica con firma digital aprobado por el artículo 1º tendrá carácter obligatorio a medida que se obtenga el Certificado de Firma Digital correspondiente en los términos de la Disposición ANMAT Nº 4029/11, modificada por Disposición ANMAT Nº 7563/11 o la que en el futuro la reemplace o modifique.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

2999

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, el Sistema de Gestión Electrónica con firma digital adoptado por el artículo 1º tendrá carácter obligatorio a los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Vencido el referido plazo sin haber obtenido el correspondiente certificado de firma digital no podrá realizarse ningún trámite de Exportación de Productos Alimenticios que se efectúe con la intervención del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 5º.- Las personas físicas que realicen la carga de los datos y firmen digitalmente los trámites de exportación de productos alimenticios serán responsables de la veracidad de la información ingresada al Sistema de Gestión. Esta información tendrá carácter de declaración jurada. En caso de duda sobre la autenticidad y/o veracidad de la documentación presentada la ANMAT podrá solicitarla en soporte papel. La omisión de alguno de los datos requeridos impedirá el inicio del trámite.

ARTÍCULO 6º. - El trámite de exportación de productos alimenticios sólo podrá ser iniciado por las personas físicas o jurídicas que cuenten con el Certificado de Registro Nacional de Establecimiento como Exportador -RNE- propio, emitido por el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) o por las Autoridades Jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 7º. - El Aviso de Exportación tendrá una validez de CIENTO VEINTE (120) días hábiles a partir de la fecha de su emisión. Transcurrido



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 2999

este plazo perderá validez y deberá iniciarse nuevamente el trámite, abonando el arancel correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- El Aviso de Exportación de Producto Alimenticio y la Nota Denegatoria de Exportación firmados digitalmente se encontrarán disponibles en la página web de la ANMAT: [www.anmat.gov.ar](http://www.anmat.gov.ar) o <http://portal.anmat.gov.ar> para ser consultados por la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- Dirección General de Aduanas, debiendo ingresar el código electrónico de seguridad que consta en dichos documentos y el número de trámite correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- La presente Disposición entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º. - Regístrese. Dese a la Dirección del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos, a la Dirección General de Aduanas, a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector y a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE.

EXPEDIENTE Nº 1-47-8754-11-0

DISPOSICIÓN Nº

2999

DR. CARLOS A. CHIALE  
INTERVENTOR  
ANMAT



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

2999

**ANEXO**  
**SECUENCIA DE ACCIONES EN LA AUTORIZACIÓN DE**  
**EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

**1.- SOLICITANTE.-**

- 1.1. Deberá incorporar a la Base de Datos de Alimentos de la ANMAT los certificados de R.N.E. y de R.N.P.A. otorgados por las autoridades jurisdiccionales competentes (excluidos los otorgados por el INAL), vigentes a la fecha de presentación. Esta documentación deberá ser presentada en CD, en formato pdf y firmada digitalmente ante el Departamento de Evaluación Técnica del INAL.
- 1.2. Ingresará al "Sistema de Exportación de Productos Alimenticios" a través de la Página Web institucional: [www.anmat.gov.ar](http://www.anmat.gov.ar) o <http://portal.anmat.gov.ar> "Sistema de Exportación de Productos Alimenticios Apto Firma Digital".  
En el Sistema de Gestión encontrará una Guía para el Usuario.
- 1.3. El solicitante deberá completar todos los datos del formulario electrónico que aparece en el "Sistema de Exportación de Productos Alimenticios" y adjuntar la documentación que corresponda:
  - a) Certificado de Libre Circulación,
  - b) Si se trata de una exportación de productos alimenticios elaborados por terceros el exportador deberá adjuntar comunicación fehaciente al elaborador: carta documento, telegrama colacionado o carta con frente, de acuerdo con la Disposición (ANMAT) Nº 3361/02.
- 1.4. Toda la documentación que se adjunte deberá incorporarse en formato .pdf y estar firmada digitalmente.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

2999

- 1.5. Una vez finalizada la carga de datos, se generará automáticamente un documento en formato .pdf, que será firmado digitalmente por el solicitante.
- 1.6. Se abonará el arancel correspondiente.
- 1.7. El Sistema de Gestión otorgará un número de trámite interno, en forma automática. Este número permitirá asociar el arancel abonado con el trámite iniciado. El solicitante podrá realizar el seguimiento a través del sistema.  
Una vez enviado el trámite no podrá modificarse ninguno de los datos ingresados.  
El trámite ingresará al Sistema de Evaluación de Trámites de Exportación de Productos Alimenticios del INAL.

## **2.- INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS.**

- 2.1. Recibe electrónicamente el trámite ingresado al Sistema de Evaluación de Trámites de Exportación de Productos Alimenticios.
- 2.2. Evalúa el contenido del formulario electrónico y de la documentación que se adjunto. Surgen tres posibilidades: **Acepta, Observa o Rechaza:**
  - 2.2.1. En caso de **ACEPTA:** El Sistema de Gestión genera el **Aviso de Exportación de Producto Alimenticio**, con su respectivo número de Nota. Estos números de Nota serán correlativos, dados automáticamente por el Sistema con el formato: Número/Año.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

2999

2.2.2. En el Sistema de Gestión se genera el **Aviso de Exportación de Producto Alimenticio firmado digitalmente en formato .pdf**, con su respectivo número de Nota, el que será firmado digitalmente por el responsable del área que tenga su firma registrada ante la Dirección General de Aduanas.

El Aviso de Exportación estará disponible en el Sistema de Gestión para su descarga y posterior impresión por el solicitante.

Finalizada esta tarea el Sistema procederá al Archivo Digital del trámite, figurando en el Sistema de Gestión como trámite Terminado.

Este Aviso firmado digitalmente se encontrará disponible en la página Web de la ANMAT ([www.anmat.gov.ar](http://www.anmat.gov.ar) o <http://portal.anmat.gov.ar>) para su consulta, debiendo ingresar el código electrónico de seguridad que se le asignará automáticamente y el número de trámite.

2.2.3. En caso de **OBSERVA** se requiere el aporte de información. En el Sistema el trámite aparecerá como Observado.

Una vez cumplimentado lo requerido se reinicia el circuito del trámite a partir de la acción 2.2. y siguientes.

2.2.4. En caso de **RECHAZA**: Deniega el trámite por razones debidamente fundamentadas.

En el Sistema de Gestión se genera la **Nota Denegatoria de la Exportación de Producto Alimenticio, en formato .pdf**, con su respectivo número de Nota, la que estará firmada digitalmente por el responsable del área que tenga su firma registrada ante la Dirección General de Aduanas.

La Nota Denegatoria estará disponible para su descarga y posterior impresión por el solicitante.

Finalizada esta tarea el Sistema procederá al Archivo Digital del trámite, figurando en el Sistema de Gestión como trámite Terminado.

La Nota Denegatoria de Exportación firmada digitalmente se encontrará disponible en la página Web de la ANMAT ([www.anmat.gov.ar](http://www.anmat.gov.ar) o



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
ANMAT

<http://portal.anmat.gov.ar>) para su consulta, debiendo ingresar el código electrónico de seguridad que se le asignará automáticamente y el número de trámite.

EXPEDIENTE Nº 1-47-8754-11-0

DISPOSICIÓN Nº

**2999**

DR. CARLOS A. CHIALE  
INTERVENTOR  
ANMAT